Excmo. Ayuntamiento
Antequera

D. JUAN MANUEL GUARDIA SOLÍS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria y urgente de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 10 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

2.- APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y MEJORA DEL SITIO DE LOS DOLMENES DE ANTEQUERA Y DOCUMENTO DE EVALUACION AMBIENTAL Y MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS URBANÍSTICAS PROMOVIDO POR EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA. EXP. 1311/2017.

Vista la instancia, registro de entrada número 17.533 de fecha 8 de octubre de 2018, presentada, por Don José Ramón Menéndez de Luarca Navia Osorio, presentando el documento de PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO DEL SITO DE LOS DÓLMENES DE ANTEQUERA Y DOCUMENTO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL para aprobación inicial.

A la vista de la instancia y la documentación aportada por el Técnico Municipal Miguel Bencomo Weber, en su informe de fecha 10 de octubre de 2018, señala lo siguiente:

* ANTECEDENTES

Con fecha 1 de Agosto de 2.016, la Junta de Gobierno Local toma el acuerdo de formulación y suspensión de licencias y aprobaciones para Plan Especial de Protección Dólmenes de Antequera.

Dicho acuerdo fue publicado en Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Málaga número 207 de 31 de octubre de 2.016.

Con fecha 5 de mayo de 2.017 se adjudica por parte de este Ayuntamiento la contratación para la redacción del Plan Especial de Protección y Mejora del Sitio de los Dólmenes de Antequera y documento para evaluación ambiental al equipo encabezado por el arquitecto D. José Ramón Menéndez de Luarca Navia Osorio.

Con fecha 24 de julio de 2017 se presenta por parte del adjudicatario el Documento de Inicio de Evaluación Ambiental así como el Borrador de Plan Especial de Protección y Mejora del Sitio de los Dólmenes de Antequera.

Con fecha de 12 de octubre de 2.017 se emite resolución por parte de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga por la que se acuerda la Admisión a Trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa al Plan Especial de Protección y Mejora del Entorno del Sitio de los Dólmenes de Antequera.

El 30 de agosto de 2018 tiene entrada por el registro municipal con número 14482 el Documento de Alcance emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente acerca del Plan Especial de Protección y Mejora del Sitio de los Dólmenes de Antequera.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Con fecha 8 de octubre de 2.018 se presenta por el adjudicatario el documento de PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO DEL SITO DE LOS DÓLMENES DE ANTEQUERA Y DOCUMENTO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL, que ahora se analiza.

* En cuanto a documentación presentada:

El Plan Especial a redactar tendrá por objeto dentro de las finalidades fijadas por el Art. 14 de la LOUA, el de b) Conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales, en lo referente a los suelos urbanos, y el de f) Conservar, proteger y mejorar el paisaje, así como contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales en las zonas no urbanizable

El contenido documental debe ser lo regulado en la norma, y suficiente para justificar y desarrollar las determinaciones mínimas. Dicha cuestión viene reflejada en la LOUA (art. 14 y 19) y en el Reglamento de Planeamiento (art. 76 a 82). Alguna cuestión también en la Ley de Suelo. En el expediente de contratación se incluye un pliego de prescripciones técnicas para la redacción del Plan Especial de Protección y Mejora del Sitio de los Dólmenes de Antequera y Documento para Evaluación Ambiental al objeto de establecer las prescripciones técnicas que han de regir la contratación del servicio.

Analizada la documentación presentada apartado a apartado se comprueba:

- Respecto de la Memoria:

El documento entregado cuenta con una memoria muy pormenorizada en cuanto a análisis, consideraciones y evaluaciones sobre el impacto del patrimonio, incluyendo una Introducción, Memoria Descriptiva y Memoria de Ordenación, incorporando en sus más de 85 páginas tanto aquellas cuestiones reflejadas como de Información y Diagnóstico como las de Ordenación.

- Respecto de los Planos.

El documento entregado cuenta también con Planos de encuadre territorial y análisis del estado actual (Planos de Información) y planos de propuestas de conjunto y propuestas por zonas y Secciones (Planos de ordenación), incorporándose además un conjunto de vistas, para hacer un total de 28 planos.

- Respecto de la Normativa de Protección

El documento entregado se compone de tres títulos y de hasta 12 capítulos, y aborda su contenido estableciendo unas condiciones generales y otras particularizadas según la zonificación que se realiza. Todos los conceptos solicitados en el pliego están incluidos en la normativa incorporada. Se realiza además un estudio jurídico para determinar aquellos preceptos que tienen carácter de recomendación de cara a la innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Antequera. Dichas recomendaciones se incorporan en el documento a los meros efectos de recomendación delimitando las determinaciones leales que según su rango tienen cada una de las figuras urbanísticas (Plan Especial y Plan General).

- Respecto del Estudio Económico-Financiero, informe de sostenibilidad económica y memoria de valoración económica.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

Se incorpora un Estudio Económico pormenorizado que incluye las actuaciones contempladas y su coste, la asignación por etapas, la distribución por agentes inversores así como la inversión municipal por cuatrienios y la capacidad inversora y viabilidad municipal.

- Respecto del Resumen Ejecutivo

Como primer punto de la memoria de ordenación se incorpora el resumen ejecutivo que consta de 4 páginas en donde se refleja resumidamente las actuaciones a realizar y su motivación.

- Respecto del Documento de Evaluación Ambiental.

Uno de los documentos presentados es el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica, que incluye todos los apartados que para este tipo de documento refleja la Ley sobre Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA). En agosto de 2018 se emite el Documento de Alcance por parte de la Delegación territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en donde se ponían de manifiesto algunas cuestiones a incorporar en el documento, que ya el documento ambiental presentado incluye.

Si bien la alternativa seleccionada en el documento de inicio y borrador del plan, y admitida como tal en el Documento de Alcance, era la Alternativa 1, durante la elaboración del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento para su aprobación inicial, se puso de manifiesto una serie de condiciones para el futuro desarrollo del documento. Circunstancias no relacionados con los impactos ambientales de la actuación sino con la futura gestión del documento urbanístico, como lo era las actuaciones sobre suelo urbano consolidado y modificación de infraestructuras competencia de otras administraciones y el coste final de estas actuaciones.

Todo ello ha llevado a plantear la elección de la actualmente denominada alternativa 2 que no es más que una planteamiento intermedio entre la Alternativa 1 y la Alternativa 2 del Documento de Alcance, una alternativa que, obviando los planteamientos citados, satisfacen las exigencias de ICOMOS para la declaración de Patrimonio Mundial y, como se evalúa en el documento, no implica impactos ambientales significativos si bien dicha cuestión deberá ser claramente reflejada y justificada una vez se realicen las aprobaciones, exposiciones públicas y resolución de posibles alegaciones para su remisión a la Delegación de Medio Ambiente para la declaración ambiental estratégica.

- Respecto de la Evaluación del Impacto sobre el Patrimonio.

Por último, respecto de la evaluación de impacto sobre el patrimonio, resaltar que en la totalidad del documento queda reflejado que las actuaciones se realizan en aras a evitar el impacto sobre el sitio de los Dólmenes, y que todas las actuaciones propuestas siguen ese objetivo. Además se establece de manera particular la necesidad de que algunos supuestos de proyectos que se presenten en Suelo No Urbanizable cuenten con la autorización previa de la Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico.

A la vista de la documentación aportada se comprueba que la documentación presentada se ajusta a la mínima requerida por la normativa vigente, estableciéndose como recomendaciones aquellas determinaciones que son competencia del Planeamiento General, remitiéndose en estos casos a una futura regulación a través de Plan General, por lo que se puede proceder a realizar la aprobación inicial.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

Una vez se apruebe inicialmente y en virtud al Art. 32.1.2ª) de la LOUA, se deberá someter a información pública por un plazo no inferior a 1 mes así como requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

En cualquier caso, y en relación con la protección del ámbito sobre el que recae la declaración de patrimonio mundial realizada por UNESCO, los criterios utilizados en la delimitación del entorno derivan de la necesidad de proteger las relaciones visuales entre los dólmenes y dos hitos naturales lejanos relacionados visualmente con aquellos: La Peña de los Enamorados y el Torcal. Esta peculiaridad de este caso hace que, junto a la habitual definición de un entorno inmediato para su mantenimiento en una adecuación paisajística a los valores del bien escogido, se haya incluido una amplia zona para protección de las relaciones visuales con los citados elementos naturales. Dentro de esta zona ampliada se incluyen extensas áreas urbanas, tanto residenciales, como especialmente de actividades económicas, sin relación funcional con el bien cultural protegido.

Como consecuencia de esta peculiar conformación de la extensa área incluida en la delimitación los deberes de protección deben coexistir con las garantías del normal desarrollo de las actividades económicas y residenciales. Consecuentemente, las medidas a adoptar deben adecuarse de manera flexible a las características propias de las diversas zonas que componen dicha área.

El desarrollo del Plan Especial de Protección debe ser el instrumento adecuado para detallar la zonificación del área y la redacción de las instrucciones particularizadas para cada zona.

Para solucionar, en el periodo transitorio previo a dicha redacción, la coordinación de las medidas protectoras con la preservación de la actividad que facilite la gestión de esos objetivos se redactaron unas medidas para la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas que se acordaron el acuerdo de formulación de este documento.

Dichas medidas se consideran necesarias mantener en la actual fase de tramitación del planeamiento en aras a la salvaguarda de los objetivos deseados. El artículo 27 de la LOUA ya establece la posibilidad de suspensión por plazo de un año del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente:

2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

Se entiende pues coherente si no hay pronunciamiento contrario, el mantener las mismas medidas de suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas establecidas en el acuerdo de formulación desde su publicación en Boletín Oficial, que eran:

DELIMITACIÓN

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

Por el oeste el antiguo camino y vía pecuaria con dirección Norte Sur, cordel de Villanueva a Antequera, que separa la Vega de los terrenos de la nueva estación del AVE. En el costado septentrional, a partir de ese límite occidental sigue hacia el oriente una zona de huertas históricas contiguas al borde urbano, que se singularizan por su menudo y elaborado parcelario con proliferación de sendas y acequias así como de elementos patrimoniales que se extienden hasta ambos márgenes del Río de la Villa. Más adelante, continúa por el viejo de camino de Villanueva de la Algaida del que se desprende hacia el oeste otra senda antigua conocida como camino de Mancha hasta su cruce con la antigua realenga de Málaga, hoy en gran parte ocupada por la A45 que conforma el límite oriental del Plan.

En cuanto al límite meridional incluye, a partir del dicha A45, el frente de ladera hacia la Vega visible desde Los Dólmenes de la plataforma de pie de monte conocida como Trías de Antequera hasta su encuentro con el Río de la Villa. Más adelante sigue el cauce del Río hasta llegar al Puente de los Remedios donde atraviesa el cauce para incluir el frente canteras del que se ha propuesto como suministrador de la piedra de Los Dólmenes, incluyendo las viviendas que las bordean por el Oeste. Sigue por la Calle Molinos, desciende por la calle Archidona para desviarse a la izquierda por la calle Quinta, de forma que incluye la abrupta ladera urbanizada que provoca la aparición de inadecuadas medianerías hacia los Dólmenes, hasta alcanzar el Cerro de la Cruz que se incluye hasta la calle que lo bordea por el sur. Por el margen occidental del Cerro la calle bordea el parque por el Oeste descendiendo en forma de lazos hasta alcanzar el camino de la Campsa que continúa hacia el interior de la ciudad el Cordel de Villanueva donde se había iniciado la delimitación.

ZONIFICACIÓN

En el ámbito del entorno se incluye un núcleo de zonas urbanas y urbanizables, con predominio de los suelos industriales, desarrolladas linealmente a lo largo del eje de la carretera A 7282 entre el casco histórico y su cruce con la A 45 y un contorno de espacios no urbanizables dispuestos al norte, sur y este de los citados desarrollos lineales. Cada una de esas zonas una diversidad de situaciones que requieren un tratamiento particularizado.

Suelos No Urbanizables

Todo el conjunto de suelos no urbanizables incluidos dentro del entorno se ha clasificado en el Planeamiento General como de Especial Protección en las siguientes categorías:

EN Enclaves Naturales Excepcionales

CS Complejo Serrano del PEPMF

IF Interés Forestal

IP Interés paisajístico

PAS b Paisaje Agrario Singular de la Vega

Al encontrarse todos estos suelos adecuadamente protegidos en la normativa del planeamiento existente, las actuaciones permitidas por dicha normativa en cada una de esas categorías no requieren de la suspensión de licencias, salvo los casos que a continuación se recogen en su razón de su importante impacto visual y paisajístico.

A) Dentro de las obras e instalaciones precisas para el desarrollo agrario, ganadero y forestal, aquellas que requieran edificaciones masivas como las naves de ganadería

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

intensiva y torres de ensilado y que tras un estudio específico según las MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO NATURAL reflejadas en el PGOU, se determine un importante impacto visual y paisajístico.

B) Las instalaciones industriales vinculadas al sector primario (admitidas por el planeamiento en la categoría PAS) y que tras un estudio específico según las MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO NATURAL reflejadas en el PGOU, se determine un importante impacto visual y paisajístico.

C) Los almacenamientos de materiales no agrarios bajo naves o al exterior

D) Las torres y mástiles de comunicaciones

E) Los movimientos de tierras que modifiquen los aterrazamientos tradicionales y sus delimitaciones y taludes.

F) La modificación de la red de acequias tradicionales con sus infraestructuras de azudes y de antiguas albercas.

G) La modificación del trazado de la red de caminos históricos.

SUELOS URBANIZABLES Y URBANOS NO CONSOLIDADOS

En todos aquellos suelos urbanizables o urbanos no consolidados incluidos en la delimitación del entorno se establecerá la suspensión de tramitación hasta que la redacción del Plan Especial de Protección establezca su destino.

En esta situación transitoria las actuaciones permisibles serán las especificadas para la categoría de Suelo no Urbanizable colindante.

SUELOS URBANOS CONSOLIDADOS

a) Uso Residencia

Tanto las obras de rehabilitación como las de derribo y de nueva edificación de acuerdo a la normativa urbanística actualmente en vigor no requerirán de la suspensión de licencias.

b) Uso Equipamiento

En los equipamientos existentes las obras de adecuación y rehabilitación no requerirán de la suspensión de licencias, siendo objeto de suspensión aquellas nuevas edificaciones con un importante impacto visual y paisajístico según estudio específico.

c) Uso Industria y otras actividades económicas

Como medida cautelar toda nueva edificación o transformación de las existentes que implique un incremento de volumen y cuya altura supere los 12 m o dos plantas más bajo (PB+2) se establece la suspensión, el resto de actuaciones de nueva construcción o rehabilitación no la requieren, salvo en los casos específicos que a continuación se señalan:

Manzana suroccidental del Polígono Industrial de Antequera

En esta manzana cualquier actividad sometida licencia es objeto de suspensión hasta la aprobación del Plan Especial. Tras este periodo cautelar el nuevo planeamiento establecerá las condiciones de tramitación.

d) Lugares inmediatos al Conjunto Dolménico de Especial impacto

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

En esta categoría se incluye la parcela de la Estación de Servicio y Concesionario de Automóviles contigua al Conjunto Dolménico y la parcela de Centros Comerciales situada frente a aquella. En estos casos cualquier obra que incida en la apariencia exterior de estos edificios debe ser objeto de suspensión.

En conclusión, y de acuerdo con lo expuesto, analizando la documentación presentada del documento denominado PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO DEL SITO DE LOS DÓLMENES DE ANTEQUERA Y DOCUMENTO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL, se emite informe favorable a la aprobación inicial del mismo al ajustarse su objeto a lo reflejado en el art. 14 de la LOUA y contener las determinaciones y justificaciones de lo reflejado en su art. 19.

Una vez se apruebe inicialmente y en virtud al Art. 32.1.2ª) de la LOUA, se deberá someter a información pública por un plazo no inferior a 1 mes así como dar audiencia a los municipios afectados y requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

En aras al mantenimiento de los deberes de protección reflejados por UNESCO en su declaración, y el deber de coexistir con las garantías del normal desarrollo de las actividades económicas y residenciales se considera necesario el mantener las mismas medidas de suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas establecidas en el acuerdo de formulación desde su publicación en Boletín Oficial anteriormente reflejadas.

Visto así mismo el informe jurídico emitido por la TAG Paola Montenegro, de fecha 09 de octubre de 2018 en el que se refleja:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 14, 19, 26 a 29, 31 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

—Los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

—Los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

PRIMERO. Los Planes Especiales pueden tener por objeto las siguientes finalidades:

b) Conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales.

f) Conservar, proteger y mejorar el paisaje, así como contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales. Asimismo, los Planes Especiales tendrán por objeto las establecidas en el artículo 14.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO. Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

Los Planes Especiales tendrán el contenido necesario y adecuado a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen. Asimismo, cuando su finalidad sea la de establecer infraestructuras, servicios básicos, dotaciones o equipamientos generales, o la de habilitar actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, los Planes Especiales deberán valorar y justificar de manera expresa la incidencia de sus determinaciones con las que, con carácter vinculante, establezcan los Planes territoriales, sectoriales y ambientales.

En ningún caso podrán los Planes Especiales sustituir a los Planes de Ordenación del Territorio ni a los Planes Generales de Ordenación Urbanística en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, los planes especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

No obstante, de acuerdo con el artículo 40.2.c) de la misma norma, cuando los Planes Especiales tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, también sus revisiones totales o parciales.

CUARTO. La documentación del Plan deberá ser como mínimo la siguiente:

a) Memoria, que incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por la Ley 7/2002.

Deberá respetar, en todo caso, las siguientes reglas:

1.ª En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.

2.ª Deberá especificar las medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de estas y de la información pública.

3.ª Los Planes de iniciativa particular habrán de contener su identificación completa y precisa y la fundamentación de su viabilidad técnica y económica.

4.ª Cuando proceda la notificación individualizada en el trámite de información pública, esta deberá incluir los datos relativos a la identidad de los propietarios de los diferentes terrenos afectados y a sus domicilios.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

b) Normas urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento. Podrán tener el carácter de Ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas directoras para la ordenación urbanística. Las Normas urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo.

c) Planos y demás documentación gráfica que deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan.

Se deberán incluir además cualesquiera otros documentos que vengan expresamente exigidos por la Legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de esta. QUINTO. Durante todo el proceso de elaboración del Plan Especial de PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO DEL SITIO DE LOS DOLMENES DE ANTEQUERA, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTO. El procedimiento, una vez recibido el proyecto con el documento ambiental por el adjudicatario Don José Ramón Menéndez de Luarca Navia Osorio de conformidad con el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que fue objeto de remisión a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga que acuerda su admisión al trámite de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica.

a) A la vista de los informes emitidos al respecto, el Alcalde procederá a la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial junto con el Estudio Ambiental Estratégico, de conformidad con los artículos 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que dicha competencia la tenga delegada en Junta de gobierno. . La resolución de aprobación inicial del Plan Especial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002.

b) Tras la aprobación inicial del Plan Especial, éste así como el Estudio Ambiental Estratégico, y un resumen no técnico de dicho estudio, se someterán a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, asimismo deberá darse audiencia a los municipios afectados. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo *[artículos 32.1.2. ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002. Y publicará en la web municipal para cumplir con las leyes de Transparencia 19/2013 y la ley 5/2010 y 1/2014.*

c) Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial .El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

d) Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Plan Especial y en los plazos que establezca su regulación específica (los informes pueden consultarse en el Anexo final del expediente).

e) Recibidas las alegaciones y a la vista de los trámites anteriores el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación provisional, con las modificaciones que procedieran. Asimismo, se requerirá a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, verifiquen o adapten el contenido del informe.

f) Tras la aprobación provisional, el Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental el expediente completo de evaluación ambiental estratégica, con la finalidad de que el órgano ambiental, en el plazo de tres meses remita al Ayuntamiento la Declaración Ambiental Estratégica, tras haber procedido al análisis técnico del expediente.

g) La declaración ambiental estratégica tendrá, la naturaleza de un informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

h) Recibida la Declaración Ambiental Estratégica del órgano ambiental, en caso de resultar necesario, los Servicios Técnicos Municipales o el equipo redactor, procederán a adaptar el instrumento de planeamiento al contenido de la Declaración Ambiental.

i) De conformidad con el artículo 31.2 B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, producido el Acuerdo de aprobación provisional, del proyecto del Plan Especial, en unión de todo el expediente administrativo, será remitido a la Consejería competente en materia de Urbanismo para la emisión del informe preceptivo. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.

j) Recibido el informe de la Consejería, Pleno del Ayuntamiento acordará la aprobación definitiva del Plan Especial *[artículo 31.1.B) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local].*

k) Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y local el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

l) La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos. *El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso y el conocimiento del contenido del Plan Parcial mediante ediciones*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

convencionales e igualmente facilitará su divulgación y libre acceso por medios y procedimientos informáticos y telemáticos.

m) Se remitirá al registro de la Consejería competente en materia de urbanismo, los documentos completos del Plan Especial.

Por todo ello, se emite informe jurídico favorable a la aprobación inicial del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO DEL SITO DE LOS DOLMENES DE ANTEQUERA Y DOCUMENTO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL para su aprobación inicial al ajustarse su objeto, determinaciones y justificaciones a lo reflejado en los art 14 y 19 de la LOUA, debiendo seguir el procedimiento legalmente establecido anteriormente reflejado.

Se deberá solicitar informes al menos en las siguientes materias:

En el ámbito de patrimonio cultural**,** artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que en su artículo 29

En materia de urbanismo, según establece el artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el informe jurídico previo y preceptivo emitido por el Sr. Secretario General de fecha 10/10/2018, favorable a la aprobación inicial del Plan Especial de Protección y Mejora del Entorno del Sitio de los Dólmenes de Antequera.

Por parte del Sr. Interventor expone, que dicho punto se quede sobre la mesa al no haber tenido ocasión de examinar el expediente para ver las consecuencias económicas.

Sobre la base de los antecedentes, a la vista del documento presentado, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos, y visto el informe-propuesta tramitado por el Jefe de la Dependencia, Oficina Técnica de Planeamiento y Desarrollo Industrial, la Presidencia propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los cinco miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

1.- La Aprobación Inicial del documento redactado por Don José Ramón Menéndez de Luarca Navia Osorio, del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO DEL SITO DE LOS DÓLMENES DE ANTEQUERA Y DOCUMENTO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, dado que se ajusta su objeto a lo reflejado en el art. 14 de la LOUA y contener las determinaciones y justificaciones de lo reflejado en su art. 19.

2.- Someter la documentación aprobada a información pública en virtud al Art. 32.1.2ª) de la LOUA, por un periodo no inferior a un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el portal de Transparencia del propio Ayuntamiento, y

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

3.- Suspender, las mismas medidas que en el acuerdo de formulación para el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas por el plazo máximo de un año desde su publicación en Boletín Oficial que son:

DELIMITACIÓN

Por el oeste el antiguo camino y vía pecuaria con dirección Norte Sur, cordel de Villanueva a Antequera, que separa la Vega de los terrenos de la nueva estación del AVE. En el costado septentrional, a partir de ese límite occidental sigue hacia el oriente una zona de huertas históricas contiguas al borde urbano, que se singularizan por su menudo y elaborado parcelario con proliferación de sendas y acequias así como de elementos patrimoniales que se extienden hasta ambos márgenes del Río de la Villa. Más adelante, continúa por el viejo de camino de Villanueva de la Algaida del que se desprende hacia el oeste otra senda antigua conocida como camino de Mancha hasta su cruce con la antigua realenga de Málaga, hoy en gran parte ocupada por la A45 que conforma el límite oriental del Plan.

En cuanto al límite meridional incluye, a partir del dicha A45, el frente de ladera hacia la Vega visible desde Los Dólmenes de la plataforma de pie de monte conocida como Trías de Antequera hasta su encuentro con el Río de la Villa. Más adelante sigue el cauce del Río hasta llegar al Puente de los Remedios donde atraviesa el cauce para incluir el frente canteras del que se ha propuesto como suministrador de la piedra de Los Dólmenes, incluyendo las viviendas que las bordean por el Oeste. Sigue por la Calle Molinos, desciende por la calle Archidona para desviarse a la izquierda por la calle Quinta, de forma que incluye la abrupta ladera urbanizada que provoca la aparición de inadecuadas medianerías hacia los Dólmenes, hasta alcanzar el Cerro de la Cruz que se incluye hasta la calle que lo bordea por el sur. Por el margen occidental del Cerro la calle bordea el parque por el Oeste descendiendo en forma de lazos hasta alcanzar el camino de la Campsa que continúa hacia el interior de la ciudad el Cordel de Villanueva donde se había iniciado la delimitación.

ZONIFICACIÓN

En el ámbito del entorno se incluye un núcleo de zonas urbanas y urbanizables, con predominio de los suelos industriales, desarrolladas linealmente a lo largo del eje de la carretera A 7282 entre el casco histórico y su cruce con la A 45 y un contorno de espacios no urbanizables dispuestos al norte, sur y este de los citados desarrollos lineales. Cada una de esas zonas una diversidad de situaciones que requieren un tratamiento particularizado.

Suelos No Urbanizables

Todo el conjunto de suelos no urbanizables incluidos dentro del entorno se ha clasificado en el Planeamiento General como de Especial Protección en las siguientes categorías:

EN Enclaves Naturales Excepcionales

CS Complejo Serrano del PEPMF

IF Interés Forestal

IP Interés paisajístico

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

PAS b Paisaje Agrario Singular de la Vega

Al encontrarse todos estos suelos adecuadamente protegidos en la normativa del planeamiento existente, las actuaciones permitidas por dicha normativa en cada una de esas categorías no requieren de la suspensión de licencias, salvo los casos que a continuación se recogen en su razón de su importante impacto visual y paisajístico.

A) Dentro de las obras e instalaciones precisas para el desarrollo agrario, ganadero y forestal, aquellas que requieran edificaciones masivas como las naves de ganadería intensiva y torres de ensilado y que tras un estudio específico según las MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO NATURAL reflejadas en el PGOU, se determine un importante impacto visual y paisajístico.

B) Las instalaciones industriales vinculadas al sector primario (admitidas por el planeamiento en la categoría PAS) y que tras un estudio específico según las MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO NATURAL reflejadas en el PGOU, se determine un importante impacto visual y paisajístico.

C) Los almacenamientos de materiales no agrarios bajo naves o al exterior

D) Las torres y mástiles de comunicaciones

E) Los movimientos de tierras que modifiquen los aterrazamientos tradicionales y sus delimitaciones y taludes.

F) La modificación de la red de acequias tradicionales con sus infraestructuras de azudes y de antiguas albercas.

G) La modificación del trazado de la red de caminos históricos.

SUELOS URBANIZABLES Y URBANOS NO CONSOLIDADOS

En todos aquellos suelos urbanizables o urbanos no consolidados incluidos en la delimitación del entorno se establecerá la suspensión de tramitación hasta que la redacción del Plan Especial de Protección establezca su destino.

En esta situación transitoria las actuaciones permisibles serán las especificadas para la categoría de Suelo no Urbanizable colindante.

SUELOS URBANOS CONSOLIDADOS

a) Uso Residencia

Tanto las obras de rehabilitación como las de derribo y de nueva edificación de acuerdo a la normativa urbanística actualmente en vigor no requerirán de la suspensión de licencias.

b) Uso Equipamiento

En los equipamientos existentes las obras de adecuación y rehabilitación no requerirán de la suspensión de licencias, siendo objeto de suspensión aquellas nuevas edificaciones con un importante impacto visual y paisajístico según estudio específico.

c) Uso Industria y otras actividades económicas

Como medida cautelar toda nueva edificación o transformación de las existentes que implique un incremento de volumen y cuya altura supere los 12 m o dos plantas más bajo

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32

(PB+2) se establece la suspensión, el resto de actuaciones de nueva construcción o rehabilitación no la requieren, salvo en los casos específicos que a continuación se señalan:

Manzana suroccidental del Polígono Industrial de Antequera

En esta manzana cualquier actividad sometida licencia es objeto de suspensión hasta la aprobación del Plan Especial. Tras este periodo cautelar el nuevo planeamiento establecerá las condiciones de tramitación.

d) Lugares inmediatos al Conjunto Dolménico de Especial impacto

En esta categoría se incluye la parcela de la Estación de Servicio y Concesionario de Automóviles contigua al Conjunto Dolménico y la parcela de Centros Comerciales situada frente a aquella. En estos casos cualquier obra que incida en la apariencia exterior de estos edificios debe ser objeto de suspensión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a resultas de la aprobación definitiva del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr.Alcalde, en Antequera, a la fecha de la firma digital.

Vº Bº Alcalde,

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000BE70100U4C7K3Z8T1E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 15/10/2018
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 15/10/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2018 12:32:07

DOCUMENTO: 20180780033
Fecha: 15/10/2018
Hora: 12:32